

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redacción sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripción 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

MONTES.—CIRCULAR.

Ha llegado á mi conocimiento que en algunos partidos se ha practicado una especie de visita de los montes de los mismos que no ha sido autorizada por esta Subdelegación principal del ramo en esta provincia y deseando tener una noticia de las personas que se han presentado con el carácter de Comisionados visitadores y de las cantidades que por dicho concepto han esigido á los pueblos ó estos les han entregado voluntariamente, deberán los Alcaldes remitir la nota de las espresadas personas y cantidades en el primer correo despues del recibo de la presente circular, debiendo advertirles que suprimido el cargo de visitadores y cometido esclusivamente el cuidado é inspeccion de ellos por el decreto de 31 de Mayo de 1837 á esta Subdelegación principal en la provincia, en los partidos al Alcalde 1.º ó persona espresamente nombrada por mi autoridad y en los pueblos al del Alcalde 1.º Constitucional, no se admitirá á persona alguna bajo el carácter de visitador ó reconocedor de montes que no lleve espreso nombramiento ú orden mia, y mucho menos satisfacer cantidad alguna bajo ningun concepto que no estuviere prevenido en aquella dándome aviso de cualquiera que se presentase bajo el carácter de visitador ó con otro título pero con igual objeto sin la competente autorizacion. Logroño 5 de Junio de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Político de la Provincia de Logroño,

Habiendose fugado del presidio correc-

cional de esta Capital en el dia de ayer el confinado Jose Villanueva cuyas señas se espresan á continuacion, requiero y encargo á las justicias de los pueblos de la provincia que si fuese habido en sus respectivas jurisdicciones lo aprendan y remitan á mi disposicion con la seguridad conveniente: Logroño 5 de Mayo de 1841.—Juan de la Tejera

Señas del Fugado.

Edad 29 años, estatura 5 pies y una pulgada, pelo y cejas castaño obscuro, ojos melados, nariz regular, barba cerrada, cara natural, color trigüeno.

Comandancia General de la provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. General encargado de la Capitanía general del Distrito me ha dirigido la comunicacion siguiente.

“Capitanía general de Castilla la Vieja.—Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Regente del Reino con fecha 14 del corriente se ha servido dirigirme el decreto siguiente.—Deseando dar una prueba de singular distincion á los beneméritos Españoles que en los años de 1830 y siguientes espusieron generosamente sus vidas invadiendo la Peninsula con las armas en la mano por varios puntos de la costa y de la Frontera del Pirineo con el loable objeto de establecer en España el Gobierno Constitucional, he venido en decretar como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:—Artículo 1.º Se concede una condecoracion arreglada al adjunto diseño á todos los individuos que en los años de 1830 y siguientes imbadieron con las armas en la mano la peninsula por varios puntos de la costa y la Frontera del Pirineo con el noble objeto de restablecer en España el Gobierno Constitucional.—Artículo 2.º—Los que se crean con derecho á ser comprendidos en el articulo anterior haran constar por medio de un juicio contradictorio que entraron en el territorio español con las armas en la mano, asi como cualquiera otro servicio importante que sea digno de recompensa ó conmemoracion. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda.—El Duque de la Victoria.—De orden del mismo lo traslado á V: E para su conocimiento—Y lo trascribo á V. E. con el propio objeto y que disponga se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para su debida publicidad.—Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 26 de Mayo de 1841.—El General encargado del mando.—Atanasio Alonso.—Excmo. Sr. Comandante general de Logroño.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido por S. E. se hace saber por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de quienes corresponda. Logroño 1.º de Junio de 1841.—El General Comandante general.—Bartolomé Amor.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud de un particular

tubo efecto la tasacion y capitalizacion de varias suertes de tierra que en jurisdiccion de la Villa de Villamediana pertenecieron al convento de Religiosas de Madre de Dios de esta Capital, siendo el resultado de ambas operaciones en que en seguida se manifiesta,

Rs. vn.

La primera suerte compuesta de tres heredades á saber:
 Una en parte de Cuesta de cabida de un fanega.
 Otra en Valdespasa de fanega y media.
 Otra en el Sotillo de siete celemines.
 Ha sido tasada en mil doscientos cincuenta rs. y capitalizada en...

La segunda suerte que comprende diez y seis heredades á saber
 Una en Juandete de siete fanegas.
 Otra en Zorraquin de ocho fanegas.
 Otra en Longuilla de una fanega y seis celemines.
 Otra en Partelacuesta de una fanega y ocho celemines.
 Otra en la Huerta de dos fanegas y media.
 Otra en id. de nueve fanegas seis celemines.
 Otra en la Calleja de una fanega.
 Otra en S. Vicente de fanega y media.
 Otra en las Cerradas de una fanega,
 Otra en el Sotillo de dos fanegas nueve celemines.
 Otra en las Callejas de una fanega.
 Otra en el Prado de una fanega y diez celemines.
 Otra bajo las hieras de fanega y media.
 Otra en Cardenchal de dos fanegas.
 Otra en el Palomar de dos fanegas y tres celemines.
 Otra en el Poyazo de tres fanegas.
 Ha sido tasada en diez y siete mil novecientos cincuenta y cinco rs. y capitalizada en...

La tercera suerte compuesta de cuatro heredades á saber.
 Una en Vallespasa de una fanega.
 Otra en la Leada de dos fanegas
 Otra en la Cerrada de diez celemines.
 Otra en la Huerta de seis fanegas.
 Ha sido tasada en ochomil rs. y capitalizada en

2227-2

52,255-3

9553 »

La cuarta suerte compuesta de cuatro heredades á saber
 Una en Parralazo de dos fanegas.
 Otra en el Portillo de tres fanegas.
 Otra en id. de fanega y media.
 Otra en Molares de dos fanegas.
 Ha sido tasada en cuatro mil seiscientos rs. y capitaliza en...

La quinta suerte compuesta de seis heredades á saber
 Una en dehenal de una fanega.
 Otra en el Rayo de diez celemines.
 Otra en la Espinosa de una fanega y seis celemines,
 Otra en Santa Maria de dos fanegas.
 Otra en la Huerta de tres fanegas.
 Otra en Dehenal de una fanega y seis celemines
 Ha sido tasada en cinco mil cuatrocientos cincuenta rs. y capitalizada en...

La sexta suerte compuesta de decimo heredades á saber.
 Una en Santa Maria de una fanega y diez celemines.
 Otra en la Huerta de una fanega y siete celemines,
 Otra en id. de tres fanegas once celemines y dos cuartillos.
 Otra id. de una fanega y cuatro celemines.
 Otra en el Portillo de cuatro fanegas y media.
 Ha sido tasada en siete mil cuatrocientos rs. y capitalizada en

La septima suerte compuesta de trece heredades á saber:
 Una en Santa Eufemia de fanega y media.
 Otra en la Huerta de dos fanegas
 Otra id. de una fanega y diez celemines.
 Otra en Poyazo de dos fanegas
 Otra en la Huerta de seis fanegas
 Otra en id. de cinco fanegas con ochenta y dos olivos.
 Otra en id. de cuatro fanegas con dos olivos.
 Otra en la Leada de una fanega diez celemines, con arboles frutales.
 Otra una era de pan-trillar en el egido.
 Otra en Sopena de tres fanegas y media.
 Otra en Coronel de ocho celemines con doce olivos,
 Otra en Sta. Maria de tres fanegas.
 Otra en el Raso de dos fanegas.
 Ha sido tasada en diez y siete mil quinientos cincuenta rs. y capitalizada en

8,085

9975-2

15,650 «

54,072-2

Y para los efectos que expresa el artículo septimo del Real Decreto de 19 de Febrero de 1836, y 16 de la instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento del publico. Logroño 6 de Junio de 1841. = El I. I. Luis de Leon.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

En 22 de Setiembre último circuló esta Intendencia á los Jueces de 1.ª instancia de esta provincia una orden del Sr. Director de Amortizacion, fecha 26 de Agosto anterior, sobre la observancia de la Real orden de 3 de Diciembre de 1838, respecto á las contadurias de hipotecas, á fin de que dichos Jueces hicieran que los Escribanos que desempeñan aquellas dieran puntual cumplimiento al contenido de dicha Real orden. Con fecha 24 de Octubre del año anterior, ofició la Direccion á esta Intendencia haciendo declaraciones á dicha Real orden, las cuales se circularon en el Boletín oficial núm. 91 de 12 de Noviembre último. Estas dos circulares no han surtido el efecto apetecido, pues si algunos de los servidores de oficios de hipotecas cumplieron lo ordenado remitiendo certificación desde que principiaron á servir aquellas, estan en descubierto de la que deben pasar á esta Intendencia cada trimestre.

No puedo permitir por mas tiempo el desprecio que algunos contadores de hipotecas hacen á las Reales ordenes que todos estamos obligados á cumplir. Así pues, como Gefe superior de Rentas de esta provincia, tengo que hacer respetar las ordenes del Gobierno. — Al efecto concedo el improrrogable plazo de quince dias desde que esta orden se publique en el Boletín oficial, para que los Contadores de hipotecas que hasta esta fecha no han remitido la certificación que les ha sido pedida, lo verifiquen de las Escrituras que hayan tomado razon desde que principiaron á servir el oficio hasta el 31 de Marzo en que cumplió el 1.º trimestre del presente año. — Los que han remitido la certificación general lo haran á hora de los trimestres que tengan en descubierto desde la fecha en que dieron aquella, segun está mandado en la regla 4.ª de la ya referida Real orden. — Para que las certificaciones esten claras y uniformes; acompaño un modelo de como habrian de estenderse: las que visadas por el Juez de 1.ª instancia, y Alcalde constitucional se remitiran á esta Intendencia al cuarto día de vencido cada trimestre. Esta Intendencia espera que los contadores de hipotecas no darán motivo á que tome otras providencias: muy al contrario, esta persuadida de que antes del término señalado recibira las certificaciones que pide. Logroño 4 de Junio de 1841. = Luis de Leon.

Contaduría de hipotecas del partido judicial de

Certifico yo F. de N. &c., y Contador del oficio de hipotecas en cumplimiento de la Real orden de 3 de Diciembre de 1838 y su regla 4.^a de las tomas de razon de todas las Escrituras presentadas en dicho oficio desde el día que me hice cargo de él, con espresion del producto de dichas toma de razon segun las fechas: con arreglo á los Aranceles publicados por el Gobierno.

Nombre de los Escribanos Originarios,	Fecha de los Instrumentos.	Nombre del dueño de la finca.	Clase de esta	Derechos por la toma de razon. Rs. vn.
AÑO DE				
F. de tal	la del mes y año.	F. de tal,	heredad ó lo que sea.	los que sean.

NOTA. Los Contadores que hubiesen dado la certificación general: en lugar de decir en la cabeza de ella desde tal fecha en que me hice cargo de la Contaduría, dirán desde tal fecha en que di la última certificación.—Leon.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud de un particular tuvo efecto la tasacion y capitalizacion de varias suertes de tierras, que en jurisdiccion de la villa de Villamediana pertenecieron al convento de Religiosas Carmelitas descalzas de esta Capital, siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

Rs. vn.

Una suerte de tierras, que comprende cinco heredades: una en Valdegalindo de cinco fanegas: otra en Constanza de una fanega y tres celimines: otra en la Plana de fanega y media: otra id, de dos fanegas y otra en S. Clemente de dos fanegas ha sido tasada en novecientos ochenta rs. y capitalizada en

10.140

Otra compuesta de cuatro heredades: una en Muñeca de cuatro fanegas, otra en Piedrahita de seis fanegas: otra en el mojon de Murillo de tres fanegas: y otra en la Plana de cuatro fanegas tasada en mil ochenta rs. y capitalizada en

20.160

Otra compuesta de cinco heredades: una en Cagalobos de cuatro fanegas: otra en Juandete de catorce fanegas: otra en la Cañada de diez y seis fanegas con un corral: otra en Ompanera de cinco fanegas tasada en seis mil doscientos rs. y capitalizada en

47.640

Otra compuesta de dos heredades en término de la Huerta, una

de ocho fanegas y otra de seis ha sido capitalizada en tres mil setecientos veinte, y tasada en 7200

Y para los fines prevenidos en el artículo 7.^o del Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y el 16 de la Instrucion de 1.^o de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para conocimiento del público. Logroño 2 de Junio de 1841.—El I. I. Luis de Leon.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

El Señor Director general de Rentas y arbitrios de Amortizacion con fecha 27 de Abril último me dice lo que sigue.

Para que simultaneamente y de una sola vez se verifique en toda la Peninsula la enagenacion de las maderas de raras procedentes de los Monasterios y Conventos suprimidos y pueda el Estado reportar la utilidad de que todavia es susceptible un artículo que por lo comun se ha mirado con indiferencia, ha acordado la Direccion en Junta de bienes nacionales: que en esta Corte se celebre una subasta general y otra particular en cada provincia el día 30 de Junio próximo irremisiblemente.— Al efecto se servirá V. S. disponer de acuerdo con esas oficinas de Arbitrios de Amortizacion, cuanto considere necesario, para que previo el anuncio correspondiente en el Boletin oficial, con la anticipacion cuando menos de treinta dias, se egecute por lo respectivo a esa provincia bajo las siguientes bases, que podrán constituir el pliego de condiciones.

1.^a Presidirá la subasta un Juez de 1.^a instancia, con asistencia del Contador

Comisionado y Escribano del ramo.

2.^a El acto durará dos horas improporables, y en ellas se admitirán las posturas que se hagan á metalico á tanto por arroba de la madera dorada, estraida la blanca, que de dicha procedencia resulte en toda la provincia si comprendenla de los marcos que contengan pinturas sagradas ó profanas.

3.^a Finalizada la subasta; el rematante presentará fiador abonado, y por el correo mas inmediato, remitirá el expediente á la Direccion, para que cotejado con el de la subasta general, se haga la adjudicacion al postor mas ventajoso. Siendo el precio uno mismo en ambos puntos obtendrá la preferencia el que haya rematado la madera de mayor numero de provincias, y en el caso de una absoluta igualdad de circunstancias lo dicida la suerte.

4.^a Recibida la aprobacion procederá el rematante por su cuenta á desacer ó aprear los retablos y de mas, y pesada la madera á presencia de un representante de la Amortizacion y un individuo del Ayuntamiento se anotará el número de arrobos en un papel que firmarán los tres y se pasará á la contaduría.

5.^a El pago se verificará en la Comision principal á medida que se hagan las entregas de madera, ú ocho dias despues de recibida toda la que resulte en la provincia, ó al cabo de quince si se realizase en Madrid.

6.^a Esta venta no devenga alcabala.

7.^a De cuenta del rematante serán los gastos del expediente particular, y lo que prorata le corresponda de los de la general que se celebre en la Corte.

La subasta se celebrará ante las personas designadas en las Casas Consistoriales de esta Capital el Miercoles 30 del proximo Junio de 10 á 12 de su mañana. Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten puedan interesarse en la subasta.

Ademas de las condiciones que establece la Superioridad estará de manifiesto en la contaduría y en el acto del remate las que esta Intendencia acuerde con las ofi-

citas de Amortizacion.

Logroño 27 de Mayo de 1841.—El I. Luis de Leon.

Juzgado de 1.^a Instancia del Partido de Arnedo.

En el dia 22 del actual fué herido Roman Ruiz soltero natural de la Villa de Bergasa; y en el sumario instruido por su Alcalde resulta ser el reo Pedro Sainz tambien soltero de la misma naturaleza, a quien se busca como fugado de dicha villa cuyas señas son.

Pedro Sainz soltero, edad 25 años, estatura cumplida, corpulento, cara abultada, moreno, viste pantalon de paño negro, alpargatas valencianas, chaleco de pana acuadrillada, manta y chorongo.

Las justicias de los pueblos de esta Provincia procurarán su captura y remision á este juzgado. Arnedo Mayo 29 de 1841.—Rafael Maria Raumel.—Por mandado de S. S. Francisco Zabalo.

Comandancia General de la Provincia Logroño.

Por conducto del Excmo. Sr: Capitan general de Castilla la Vieja hé recibido la siguiente

Orden general del 16 de Mayo de 1841 en Madrid.—Por el Real decreto de 14 de este mes se ha dignado el Regente del Reino, durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, suprimir el cargo que ejercia de General en Jefe de los Ejércitos reunidos, dándoles una organizacion propia del estado de paz y tranquilidad que felizmente se disfruta y la mas analoga á la division territorial militar.

Al acordar S. A. esta Disposicion me ha prevenido dirija la sincera franca expresion de sus sentimientos á los Generales, Gefes, oficiales, empleados de Hacienda, sanidad y demas institutos militares ó individuos de tropa de los mismos Ejércitos, para tributar á todos la gratitud de que su corazon se halla poseido, y que merecen por las eminentes virtudes que les adornan.

En los momentos de resignar S. A. el mando de las armas por el alto cargo que ha debido á la voluntad nacional representada en Cortes; ha fijado especialmente su memoria en sus vizarrros compañeros de glorias, privaciones y peligros que con heroico esfuerzo corrieron las vicisitudes de la guerra y señalaron el triunfo con su sangre en las memorables batallas, acciones y sitios que dieron la paz y la libertad á la patria.

Soldado entusiasta y amante de la carrera, no puede menos de sentir que nuevos deberes y otras obligaciones, le priven de continuar en un mando de tan gratos recuerdos. Pero le queda la lisongera esperanza de que todos los beneméritos individuos que han estado á sus órdenes, le conservarán el aprecio que siempre le demostraron, aprecio de mucha estima que procurará no desmerecer, asi como no duda que cada vez se harán mas acreedores á

su particular afecto continuando siendo modelos de subordinacion y disciplina para que el orden social se consolide con su necesario apoyo: la independencia de la nacion sea respetada: el trono de la inocente Isabel se afirme con esplendor que le es dado: y la Constitucion del Estado labre la felicidad y ventura de todos los españoles.

Tales son los sentimientos y deseos que el General Espartero me ordena trasmita á los valientes de los Ejércitos que ha tenido la gloria de mandar, asegurándoles de su eterno reconocimiento, y de que como Regente del Reino procurará que sus eminentes servicios tengan el galardón y digna recompensa de una patria agradecida. El General Gefe de E. M. G.—Juan Tena.

Lo que se hace saber en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Logroño 30 de Mayo de 1841.—El General Comandante general, Bartolomé Amor.

El Intendente Militar del distrito y ejército de Cataluña.

Debiendo contratarse el suministro de Pan, Cebada y Paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito, y demas clases que lo disfrutan por ordenanza ó Reales ordenes, por término de un año que dara principio en primero de octubre del presente, y concluirá en treinta de setiembre de mil ochocientos cuarenta y dos, se saca á publica subasta este servicio, para cuyo único remate se señala el dia veinte y tres de Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de esta Intendencia militar, sita en el ex-convento de Sta. Monica.

Las posturas se admitirán; ya sea por todo el Distrito y reunion de artículos ya con separacion de estos y limitacion á cada una de las provincias, partidos ó puntos de suministro, y los que gusten hacer proposiciones por sí ó por medio de apoderados, ó por pliegos cerrados con anticipacion al remate, podran presentarlas con oportunidad de tiempo en esta Intendencia ó en las comisarias de guerra de las plazas de Figueras, Gerona, Tarragona, Tortosa, Lérida, Seo de Urgel, Cardona y Manresa, autorizadas para recibir las parciales, en cuyas oficinas, y en la Secretaria de esta Intendencia se hallará de manifiesto el pliego general de condiciones á que el contrato ha de ejecutarse. Y para que llegue á noticia de todos, he dispuesto que este Edicto tenga la circulacion y publicidad prevenidas por el Gobierno. Barcelona 21 de mayo de 1841.—P. A. D. S. I. M. El Interventor Venancio Diez de la Fuente.—El Secretario, Juan Francisco de Escauriaza.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano.

Medico de la villa de Canales, su dotacion es de 4400 rs. pagados por el Ayuntamiento casa libre y esento de toda clase de contribuciones; los aspirantes dirigiran sus memoriales al Ayuntamiento francos de porte en todo el mes de Junio venidero que se ha de proveer.

El Ayuntamiento y Junta de instruccion primaria de la villa de Anguiano ha de terminado proveer la plaza de Maestro de primeras letras por oposicion el dia 15 de Junio proximo, lo que se anuncia para conocimiento de los aspirantes.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuacion se espresan.

	Alfoño.	Arnedo.	Calahorra.	Carvera.	Héro.	Logroño.	Najera.	Sto. Domingo.	Torreçilla.
Trigo fanega rs. vn.						26 á 29	20 á 22	21 á 23	26 á 28
Cebada idem.						20 á 21	19 á 20	16 á 17	20 á 22
Alubias idem.						40 á 42	38 á 40	38 á 43	50 á 54
Arroz arroba.						24 á 26		29 á 31	36 á 38
Tocino idem.						52 á 54		64 á 68	50 á 54
Aceite cántara.						80 á 82		64 á 68	60 á 64
Vino idem.						4 á 5	3 á 4	10	10 á 12
Carne libras cañtara, ctos.						12 á 14	12 á 14	12 á 13	12 á 14

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ. Calle de la Plaza frente á Portales número 981.